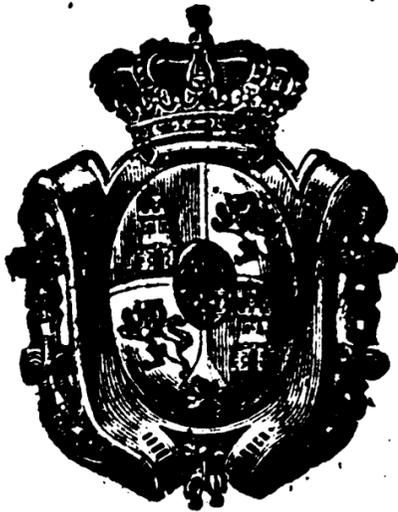




*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.—Esce-  
lentísimo Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su au-  
gusta real familia continúan sin novedad en su  
importante salud.

De real orden lo digo á V. E. para su noti-  
cia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E.  
muchos años. Barcelona 30 de junio de 1845.—  
Ramon Maria Narvaez.—Excmo. Sr. ministro  
de la gobernacion de la península.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### CONTINUA LA INSTRUCCION PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA.

13. No permitir que se ausenten del punto  
de su residencia los gefes que se hallen en des-  
cubierto de cuentas ó de satisfaccion á reparos  
que se les hayan hecho; á cuyo fin contarán  
siempre con su anuencia los directores generales  
antes de concederles licencias, y de proponer  
su traslacion á otro punto.

14. Exigir la puntual remesa de las copias  
de las escrituras de fianzas para asegurarse de  
que todos los empleados obligados á darla, la  
presentaron oportunamente y les fue aprobada  
antes de haber entrado en el ejercicio de sus  
respectivos destinos; y hacer presente al minis-  
terio cualquiera falta que sobre estos puntos  
notare.

15. Proponer los modelos de cuentas y de  
estados ó documentos á ellas referentes, asi pa-  
ra los ramos de la hacienda pública, como para  
los que dependan de otros ministerios y deben  
relacionarse con aquellos; y tambien las varia-  
ciones que en lo sucesivo convenga hacer en  
unos ú otros para la mayor rapidez y enlace de  
las operaciones ó claridad de los resultados. So-  
bre este punto cuidará de que los estados ó re-  
laciones que hayan de remitirse á la contaduría  
general del reino satisfagan las necesidades de  
cada una de las direcciones generales.

16. Cuidar de que oportunamente se provea  
de libros y formularios de cuentas, relaciones y  
estados á todos los gefes y empleados obligados  
á rendir cuenta, y de que en cuanto sea posible  
no se haga uso de otros que los impresos bajo  
su direccion.

17. Proponer, de acuerdo con el director  
general del tesoro, los reglamentos é instruccio-  
nes especiales que convenga establecer para en-  
lazar las operaciones de contabilidad de la ha-

cienda de ultramar con las de la península; y llevar, según los que se hayan aprobado, las cuentas corrientes de todos los ramos de dicha hacienda, exigiendo los documentos necesarios de los gefes que deben producirlos.

18. Formar los presupuestos anuales del ministerio de hacienda, reclamar en tiempo oportuno los de los demas ministerios, y redactar el general del estado.

#### ART. 28.

El contador general oirá á los subcontadores sobre los asuntos que puedan corresponderle de los señalados para los consejos de las direcciones generales, y ademas en los siguientes:

1.º Para mejorar, variando ó rectificando, las operaciones de contabilidad en cualquier ramo.

2.º Para fijar las operaciones de contabilidad que correspondan en la ejecucion de cualquiera disposicion administrativa.

3.º Para resolver ó proponer la resolucion de las cuestiones que se promovieren en la ejecucion de las reglas ó disposiciones de contabilidad.

4.º Sobre el órden que lleva la contabilidad en todos y cada uno de los ramos de la hacienda pública, y medidas que convenga tomar para alijerar y perfeccionar sus operaciones.

#### ART. 29.

El contador general es exclusivamente responsable de todas las faltas que se cometan en las operaciones de contabilidad por no haber hecho en tiempo oportuno uso de sus atribuciones para prevenirlas ó reprimirlas; y tambien participará de la responsabilidad de los subcontadores cuando las faltas de estos sean de las que el contador ha debido notar por el exámen frecuente de sus operaciones, ó por el de los resultados que aquellos han de presentar.

#### ART. 30.

Cada una de las cuentas generales que la contaduría general debe llevar y rendir, con todas las particulares y especiales que han de servirle de elemento ó de aclaracion, estará á cargo de un subcontador, bajo cuyas inmediatas órdenes se pondrá el número de empleados que exija la importancia y estension de los trabajos que á dichas cuentas correspondan.

#### ART. 31.

Los subcontadores estan facultados para reclamar directamente de los gefes de la hacienda pública las cuentas y documentos que por reglamento ó disposiciones anteriores comunicadas por el contador general del reino deban remitirse; y tambien para darles en su caso los correspondientes avisos de recibo. Con este fin, al entrar en funciones ó al variar de seccion un subcontador se comunicará esta alteracion por circular firmada por aquel y por el contador general á todos los gefes que deban recibir sus comunicaciones directas.

La reclamacion de documentos de contabilidad á las dependencias de otros ministerios, se hará por el contador general.

#### ART. 32.

Tambien se entenderán los subcontadores con los gefes de hacienda en las provincias para remitirles los pliegos de reparos puesto á sus cuentas ó documentos en que se apoyen, exigiéndoles la satisfaccion á ellos dentro de breves plazos, que les señalarán conforme á reglamento y al órden que, según las distancias y naturaleza de las cuentas, tenga establecido el contador general. Cuando no se dé esta satisfaccion en el plazo señalado, y generalmente cuando los defectos notados sean graves y merezcan alguna correccion penal, los subcontadores darán inmediatamente parte al contador general para que este acuerde lo conveniente, sin perjuicio de darle tambien frecuentes noticias de la marcha mas ó menos segura que observen en la contabilidad de cada uno de dichos gefes de provincia.

#### ART. 33.

Cada subcontador en su respectiva seccion hará examinar las cuentas, relaciones y documentos que se le remitan, y comprobar sus resultados entre sí y con los de las demas cuentas y documentos con que tengan enlace; practicándose estas operaciones con relacion solo á las cuentas corrientes que la contaduría general debe llevar, y sin descender á los pormenores cuyo exámen corresponde al tribunal mayor de cuentas.

#### ART. 34.

Hecho el exámen y comprobacion que corresponda, y con la conformidad y censura del

subcontador, en las cuentas y relaciones, se remitirán por el contador general al tribunal mayor de cuentas, reservándose las copias que han de servir de fundamento á los asientos que hayan de hacerse en la contaduría general.

ART. 35.

Todas las cuentas, los estados y noticias que con referencia á ellas deba presentar y facilitar la contaduría general, llevarán la firma del respectivo subcontador con el visto bueno del contador general, haciendo este por sí ó por medio de otro subcontador ó empleado, las comprobaciones que tenga por conveniente antes de autorizar dichas cuentas, estados ó noticias.

Cuando estas últimas solo hayan de servir para conocimiento de los demas directores generales, podrán facilitarse directa é inmediatamente por los subcontadores segun el orden que para estos casos establezca el contador general del reino.

ART. 36.

La responsabilidad de los subcontadores en las operaciones de que respectivamente estén encargados será efectiva en los casos siguientes:

1.º Cuando no hubieren reclamado los documentos y cuentas de los gefes de hacienda que se hallen en descubierto de su remision á los cuatro dias despues de espirado el plazo, dentro del cual han debido recibirse.

2.º Cuando no hayan dado inmediatamente conocimiento al contador general del descubierto en que se hallen dichos gefes por remesa de cuentas ó documentos ó por contestaciones á reparos, cuatro dias despues del plazo que para recibir aquellos ó estas se les haya señalado en la reclamacion.

3.º Cuando la detencion en las operaciones proceda de haber señalado mayores plazos que para la remesa de cuentas y documentos esten fijados por reglamento ó por disposiciones del contador general, y cuando proceda de negligencia en los trabajos que estén á cargo del subcontador.

4.º Cuando en los asientos y cuentas se encuentren faltas de conformidad con las relaciones y documentos en que deban fundarse.

5.º Cuando no se haya reparado la falta de un documento preciso en la cuenta, ó la que tenga en su forma, contraviniendo á los regla-

mentos ó disposiciones comunicadas.

6.º Cuando no se hubiere reparado y dado inmediatamente conocimiento por escrito al contador general de una falta cualquiera en la cuenta ó relaciones, por la cual hayan sido perjudicados los intereses públicos, ya disminuyendo ingresos ó egecutando pagos indebidos, ya deteniendo fondos en contravencion á las reglas establecidas ú órdenes comunicadas.

ART. 37.

La responsabilidad será exigida á los subcontadores por el contador general del reino ó por el tribunal mayor de cuentas. En el primer caso el contador general instruirá el oportuno expediente, oyendo al subcontador responsable y propondrá al ministerio la providencia que corresponda tomarse.

En el segundo caso el tribunal mayor de cuentas, despues de haber oido al contador general, propondrá al ministerio la providencia que considere justa.

Si la falta ó faltas cometidas tuvieren el carácter de crimen, el culpable será puesto á disposicion del tribunal competente. Pero si solo procediese de ignorancia ó descuido, la pena podrá ser de suspension de sueldo por un tiempo determinado, y de destitucion cuando haya reincidencias que prueben incapacidad en el subcontador para desempeñar este destino.

(Se continuará.)

---

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, saca á pública subasta la reposicion de 25 losas que hay rotas de las que cubren la alcañarilla de la calle Mayor de dicha ciudad, que en todas arrojan 180 pies, segun reconocimiento practicado, habiendo señalado para el remate el dia 6 del presente mes de julio á la hora de las doce, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion. Lo que se avisa al público por medio del presente con el fin de que llegue á noticia de los

que quieran interesarse en la subasta.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Villaverde de Iscar, consistiendo su dotacion en 100 ducados, casa de valde y libre de contribuciones: los que aspiren á dicho magisterio, provistos de los documentos correspondientes, dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte; teniendo entendido que su provision está señalada para el dia 6 de julio.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Donhierro, por dimision del que le obtenia. Su dotacion consiste en 100 á 110 fanegas de trigo, casa de valde, libre de contribuciones y 5 carros de leña; los aspirantes á él dirigirán sus solicitudes francas de porte, pues de otro modo no se admiten, entendiéndose que solo se recibirán hasta el 25 de agosto.

Vacante el partido de cirujano del pueblo de Olombrada, enclavado en el distrito judicial de Cuellar por renuncia del que habia, y declarado abierto, han convenido 150 vecinos del mismo pueblo en recibir facultativo por su cuenta bajo la condicion de abonarle por cada uno 24 rs. ó aquello en que convengan al año, y lo mismo las viudas con casa abierta. Los aspirantes á dicho partido podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento, Luis Muñoz, antes del dia 10 de julio, teniendo entendido que el pueblo consta de 190 á 200 vecinos, y por su situacion es de los mejores del contorno.

Habiéndose declarado vacante el empleo de arquitecto titular, maestro mayor de obras de la ciudad de Santander, dotado con 6,600 rs. anuales, ha acordado su ayuntamiento constitucional se admitan pretensiones hasta el dia 10 de agosto del corriente año, las que podrán dirigirse á la secretaria de dicha corporacion, donde se enterará á los aspirantes de las obligaciones del que haya de desempeñar dicho destino.

Habiéndose declarado vacante el empleo de segundo cirujano titular de la ciudad de Santander, dotado con 4,000 rs. anuales, ha acordado el ayuntamiento constitucional de la misma se admitan pretensiones hasta el dia 10 de agosto de este año, las que podrán dirigirse á la secretaria de la indicada corporacion donde se enterará á los aspirantes de las obligaciones del que haya de desempeñar dicho destino.

## **LIBRERIA POSITIVA.**

### **BIBLIOTECA GENERAL.**

#### **COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.**

##### **SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.**

Los señores suscritores á esta publicacion que todavia no han acudido á recoger el primer tomo de los *Misterios de Paris* y á adelantar el importe del segundo lo efectuarán á la mayor brevedad en la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripcion á razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

Se desea adquirir una buena hacienda en el término de Fuente la Peña, provincia de Zamora. Darán razon en la librería de D. Juan Sanz, calle de Carretas.

## **MERCADO.**

*Madrid 3 de julio.*

Trigo de 29 á 35½ rs. vn.

Cebada de 12½ á 14 rs. vn.

Algarrobas de 17 á 18½ rs. vn.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Id. filtrado á 60 rs.